

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 14 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 232

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id id
En Ultramar y extranjero	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12.)

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### Dirección general de Prisiones

Anunciada con fecha 17 de Junio último la convocatoria para la provisión de las plazas de vigilantes de la Guardia penitenciaria, conforme determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1903, y no habiéndose cubierto el número de las 60 plazas anunciadas, esta Dirección general ha dispuesto ampliar el concurso para dicho objeto por veinte días más, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Los aspirantes á las plazas de Vigilantes de la Guardia penitenciaria deberán presentar las instancias á los Presidentes de cada Junta superior provincial de Prisiones, conforme determina el art. 12 del antedicho Real decreto de 12 de Marzo de 1903, acreditando, con arreglo á lo que dispone el artículo 11 de la misma disposición:

Ser mayor de veintiun años y menor de treinta.

Ser de constitución robusta, sin defecto físico y tener por lo menos la estatura de un metro 60 centímetros.

Ser soltero ó viudo sin hijos.

No haber sido penado por los Tribunales.

Ser de buena conducta.

Saber leer, escribir y contar; y Comprometerse á servir por cinco años.

Los Sres. Gobernadores civiles se servirán disponer la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias respectivas.

Madrid 7 de Octubre de 1904.

—El Director general, Conde de San Simón.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Distrito Minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Victoriano Oti, vecino de Santander, la mina de hierro nombrada «Luisa», núm. 15.541, de 24 hectáreas, sita en término municipal de Llanes, el Sr. Gobernador, en providencia de 20 de Agosto último, se ha servido admitir dicha renuncia, declarando sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Oviedo 13 de Octubre de 1904.

El Ingeniero Jefe, José Suárez  
R. al núm. 3.150

### MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Evaristo Rivero y Rivero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 23 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Natalia», sita en términos del pueblo de Carbayin, parroquia de Arenas, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la mina «No te escapes», núm. 918, ó sea su estaca quinta, desde dicho punto se medirán en dirección 331 grados ó lo que resulte para que sea la misma dirección que el lado mayor de la citada mina «No te escapes» metros 10, de auxiliar á primera, en dirección 241 grados se medirán 100 metros, de primera á segunda en dirección 331 grados 300 metros, de segunda á tercera en dirección 241 grados 200 metros, de tercera á cuarta en dirección 331 grados 100 metros, de cuarta á quinta en dirección 61 grados 400 metros, de quinta á sexta en dirección 331 grados 100 metros, de sexta á séptima en dirección 61 grados 100 metros, de séptima á octava en dirección 151 grados 500 metros, de octava á novena en dirección 61 grados 200 metros, de novena á décima 151 grados 200 metros, de diez á once en dirección 241 grados 400 metros, de once al punto de partida en dirección 331 grados 200 metros, con

lo que quedará cerrado el perímetro de las 23 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.172 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 8 de Octubre de 1904.  
—José Suárez.

### Comisión provincial de Oviedo

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos, que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción del último trozo de la carretera provincial de Los Campos á Trubia, esta Corporación en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó anunciar la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata de 61.430,72 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la Sala de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó Diputado de la citada Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y á los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y á las particulares siguientes:

Primera. El Depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100, ó sea la cantidad de tres mil setenta y dos pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de depó-

sitos ó en sus sucursales, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Segunda. El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente escritura del contrato dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta.

Tercera. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, honorarios devengados por el Notario que la autorice, derechos reales y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez y ocho meses.

Esto no obstante, las que se ejecuten por año serán en la cantidad necesaria á consumir lo consignado para estas obras en el presupuesto de aquél ejercicio económico ya sea mayor ó menor de lo que á prorratio le corresponda según el plazo que queda señalado.

Quinta. El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Sexta. Los gastos de inspección facultativa, del replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

Séptima. Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Jefe de obras provinciales. Su abono se hará en la Depositaria provincial.

Octava. En caso de accidentes ocasionados con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución. Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Novena. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, entendiéndose que este exceso no será pagado hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios

en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados.

Décima. El letrado designado para el bastanteo de poderes, es don Emilio Colubi y Celayet, vecino de Oviedo.

Undécima. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta) y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se comprometo á ejecutar las obras comprendidas entre San Pedro de Nora y Soto, en Trubia, en la carretera provincial de los Campos á Trubia, con estricta sujeción al proyecto, por la cantidad de... pesetas (en letra)

Fecha y firma.

R. al núm. 3.117

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1904-905

PLIEGO de condiciones especiales facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leña de monte bajo en los declarados de utilidad pública según usos vecinales gratuitos.

Primera. Los vecindarios con derecho á este aprovechamiento gratuito no podrán sin embargo ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente á la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contravinieren á esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

Segunda. La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parcelas no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde será éste responsable á los efectos del artículo 21 de las ordenanzas vigentes.

Tercera. La roza de matas de especies no arbóreas, se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descañes rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

Cuarta. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo 22 de Septiembre de 1904. — Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones especiales facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

Primera. Los ganados de los

pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos, no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Julio de 1877, para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contravinieren á esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

Segunda. Los ganados de los usuarios sólo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del distrito y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniere á estas disposiciones, pagará 10 céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

Tercera. En los montes en que no haya camino pistoril, el Ingeniero Jefe del distrito, ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

Cuarta. Los Alcaldes facilitarán á los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas inclui-

das en los diferentes resguardos que extienda excede del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan para los efectos del art. 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición, se considerará abusivo el disfrute.

Quinta. Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo 24 Septiembre de 1904. — Ricardo Acebal.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Illano

Anuncio

Como no ha tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos de este concejo para 1905, se anuncia la segunda para diez días después del en que se publique en el periódico oficial de la provincia, bajo el mismo tipo de 7.976 pesetas 47 céntimos, en cada uno de los tres años, para el Tesoro y recargos autorizados, y con las mismas condiciones que la primera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Septiembre último, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes y solo por término de un año.

La garantía del 5 por 100 del importe de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto sobre la mesa en la Secretaría.

Illano, Octubre 8 de 1904. — José Fernández.

R. al núm 3.136

Alcaldía de El Franco

D. Rafael Fernández, primer Teniente alcalde del Ayuntamiento constitucional de El Franco. Hago saber: que al undécimo día de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, de diez á once, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta en venta libre de todos los derechos de consumos comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup>, excepto los del trigo y sus harinas, para cubrir el cupo en el próximo año de 1905 y dos siguientes.

Servirá de tipo anual para aquella la cantidad de 18.759,70 pesetas, en la que se hallan comprendidos el cupo del Tesoro y los recargos autorizados.

Para poder licitar deberá acreditarse tener hecho en la depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta, ó constituirlo ante la Comisión que autoriza el acto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría.

La Caridad á 11 de Octubre de 1904. — Rafael Fernández.

R. al núm. 3.144.

Ayuntamiento de Llanes

MES DE OCTUBRE DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.			30		50		80	
2	Policía de seguridad.			61				61	
3	Policía urbana y rural.								
4	Instrucción pública	1.352						1.352	
5	Beneficencia.	400						400	
6	Obras públicas.			1.845	75			1.845	75
7	Corrección pública.								
8	Montes.								
9	Cargas.	5.842	16					5.842	16
10	Obras de nueva construcción.								
11	Imprevistos.				100				100
12	Resultas								
13	Devoluciones.								
		7.594	16	2.036	75	50		9.680	91

Llanes 1.º de Octubre de 1904. — El Contador, Tomás E. Quintana.

Fue aprobada la presente distribución de fondos. — P. A. D. E. A. — José M. Rodríguez. — V.º B.º — El Alcalde, Ricardo García Alvarez

R. al núm. 3.112

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES  
 Distrito forestal de Oviedo

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905 relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Núm.	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombre de los montes	Pertenenencia de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada Hcts.	Terreno poblado Hcts.	Método de beneficio	Turne Años.	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hcts.	Productos leñosos		Tasa de los productos primarios Pesetas	Extensión Hectas.	PASTOS.				Resumen de la tasación Pesetas
												Leñas gruesas	Ramaje			Lañar	Ca-brío	Va-cuno	Cer-cada	
93			Casano y Maliciego		H. Roble	295	295	M. alto	120	VI	150	200	70	240	240	20	5 meses	200	475	
94			Cuesta de Tebia		Argoma	697	697	M. bajo	5	3	147	70	140	250	550	24	8 meses	52	675	
95			Pandalin y La Granda, Bustiello y Cauto y Tejera de la Rebollada		Id.	242	242	I. l.	Id.	Id.	80	35	70	160	162	10	43	Id.	325	395
96	C. de Onís.	Onís.	Puerto Alto	Ayuntamiento de Onís	Haya	1.436	1.436	M. alto	120	5	286	100	150	400	1150	30	60	Id.	703	855
97			Puerto bajo y Peña de Gamoneda		Id.	1.324	1.324	Id.	5	3	267	208	316	625	1057	25	»	Id.	1225	1541
98			Sierra de la Mazuca		Argoma	120	120	M. bajo	5	3	25	10	20	40	95	15	»	Id.	45	65
99			Torcenal		Id.	137	137	Id.	Id.	Id.	27	10	20	60	110	3	16	Id.	90	110
100			Travesedo, Cueto Grande y chico y Sierra de las Gamas		Id.	129	129	Id.	Id.	Id.	10	23	46	80	119	3	80	Id.	160	206
101			Cea y Cetin	San Juan de Parres, Viabaño	Haya	843	700	M. alto	120	V	20	100	100	700	700	»	»	5 meses	485	585
102			Cuesta de Parres	San Juan de Parres	Argoma	621	621	M. bajo	5	3	121	50	100	210	500	20	20	8 meses	780	880
103	Parres		Mezariegos	Cayarga y Fuentes	Id.	172	172	Id.	Id.	Id.	»	»	»	172	»	»	»	»	100	100
104			Pico Moro	Pendás y Bode	Id.	180	180	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
105			Puerto de Suevo	Cofio y Bode	Id.	1.192	800	M. alto	120	V y VI	236	40	90	260	960	»	»	8 meses	1400	1.600
106			Aralda	Viego	Id.	203	40	Id.	Id.	Id.	103	110	65	173	90	»	»	4 meses	120	185
107			Ardesil, Gallinay S. de la Cadenava	San Juan	Haya	553	200	Id.	Id.	V	100	60	150	400	400	»	»	Id.	60	210
108			La Bufona	Tazanes	Haya	581	250	Id.	Id.	VI	100	40	40	480	480	»	»	Id.	315	353
109			Busueva	Carangas	Roble	771	200	Id.	140	VII	50	60	50	630	630	»	»	Id.	195	245
110			Los Carezos y Condares	Viego, Casielles y San Ignacio	Haya	150	40	Id.	120	VI	120	100	150	577	577	»	»	Id.	60	60
111			Cordillera del Sur	Cez,	H. Roble	697	229	Id.	Id.	Id.	50	100	150	194	100	40	40	Id.	100	250
112			Cordillera de Oriente	Id.	Id.	297	44	Id.	Id.	Id.	50	100	100	50	100	30	30	Id.	80	80
113			Cuenca	San Juan de B. leño	Haya	820	670	Id.	Id.	Id.	150	100	100	670	200	20	20	Id.	210	210
114			Faada de Sobrefoz	Sobrefoz	Id.	2.573	500	Id.	Id.	Id.	250	240	430	2250	2250	»	»	Id.	945	1.375
115			Foces de Corinas y Las Cuerrias	Tazanes	H. Roble	250	50	Id.	Id.	Id.	»	»	»	210	»	»	»	Id.	125	125
116			Guariza de Sobrefoz	Tazanes	Haya	149	40	Id.	Id.	V	250	200	200	149	149	»	»	Id.	75	75
117			La Huera y La Solana	Sobrefoz	Id.	659	600	Id.	Id.	Id.	90	100	75	281	310	»	»	Id.	325	525
118	Ponga		Pedroso	Tazanes	Id.	371	93	Id.	Id.	Id.	100	200	400	281	281	»	»	Id.	220	295
119			Pelofio	Viego, Casielles y San Ignacio	Id.	1.840	500	Id.	Id.	I y V	100	200	400	1230	200	»	»	Id.	1875	2.275
120			Pierva	Viego, Casielles, S. Ignacio y Viego	H. Roble	200	100	Id.	Id.	VI	150	150	585	200	200	»	»	Id.	320	320
121	C. de Onís		Puerto de Arconorio y La Fonfria	Viego, Casielles y San Ignacio	Haya	735	45	Id.	Id.	Id.	150	100	150	585	585	»	»	Id.	750	1.335
122			Puerto de Veutaniella	San Juan	Id.	200	100	Id.	Id.	Id.	»	»	»	200	200	»	»	Id.	750	1.055
123			Roucada	Ayuntamiento de Ponga	Pastos	200	200	M. bajo	120	VI	450	400	300	310	310	»	»	J. Obra	1055	1.055
124			Seneldon	Aviegos y Tazanes	Haya	390	80	M. alto	140	VII	450	400	735	310	310	»	»	4 meses	95	95
125			Sierra de Monsagre y Cuesta de Tintero	Aviegos y Tazanes	H. Roble	645	450	Id.	Id.	Id.	100	75	50	200	200	»	»	Id.	700	1.435
126			Sobrelafoz	Cazo	Id.	320	90	Id.	Id.	Id.	300	145	150	379	379	»	»	Id.	100	100
127			Torno y Guariza	Sobrelafoz y Aviegos	Haya	679	407	Id.	Id.	Id.	20	50	50	160	160	»	»	Id.	170	320
128			Valle de Espin y Sorbeyu	Cazo	H. Roble	217	40	Id.	Id.	Id.	»	»	»	100	100	»	»	Id.	70	120
129			Valle Miesca	Carangas y Viego	Argoma	125	125	Id.	Id.	Id.	»	»	»	100	100	»	»	Id.	50	50
130			Valle de Soto	Viego, Casielles y San Ignacio	Haya	150	40	Id.	Id.	Id.	30	20	20	161	100	»	»	Id.	75	75
131			Santianes	Casielles, San Ignacio y Viego	Id.	191	90	Id.	Id.	Id.	30	20	20	60	60	»	»	Id.	200	220
132			Acebales	Ayuntamiento de Ribadesella	Roble	511	20	Id.	Id.	Id.	100	10	50	411	411	»	»	Id.	665	725
133			Cengadera	Ayuntamiento de Cangas de Tineo	Argoma	800	800	M. bajo	5	3	160	400	200	640	640	»	»	9 meses	1485	1.685
134			La Feltrosa	Id.	Id.	300	300	Id.	Id.	Id.	480	400	367	340	340	»	»	Id.	1140	1.323
135			Genetosa	Gedrez	Roble	4.000	4.000	M. alto	140	VII	1100	400	370	340	340	»	»	5 meses	600	860
136			Llameza	Gillón	Id.	4.000	4.000	Id.	Id.	Id.	800	300	370	340	340	»	»	Id.	600	970
137	C. de Tineo	C. de Tineo	Peña del Cuervo	Ayuntamiento de Cangas de Tineo	Argoma	400	400	M. bajo	5	3	80	300	100	320	320	»	»	4 meses	745	815
138			Reguera de los Prados	Id.	Id.	1.500	1.500	Id.	Id.	Id.	300	750	375	1200	1200	»	»	Id.	1665	2.040
139			San Loado	Monasterio de Hermo	Id.	203	200	Id.	Id.	Id.	40	183	92	160	150	14	14	Id.	610	702
140			Santarbas	Id.	Id.	7.000	7.000	M. alto	140	VII	2500	500	170	580	580	»	»	Id.	650	820
141				Regos	Roble	1.200	1.200	Id.	Id.	Id.	200	200	160	1000	1000	»	»	Id.	300	460
142				Ayuntamiento de Cangas de Tineo	Argoma.	600	600	M. bajo	5	3	120	300	150	480	480	»	»	6 meses	350	500

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de méritos de las Maestras y Maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de León, de 16 de Marzo de 1904:

## MAESTROS

Número de orden...	Nombres y apellidos	Escuelas que desempeñan	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Título que poseen	Servicios en propiedad			Servicios interinos			ESCUELA para que se les propone	Dotación — Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
144	D. Pedro Malillos Blanco				Elemental				2	4	16		
145	Mariano Báguena Lázaro				Id.				2	4	10		
146	Luis Vilosa Romaguera				Superior				2	3	28		
147	Victoriano García Calzada				Elemental				2	3	20		
148	Román García Fez				Id.				2	3	1		
149	Martin Mansilla Santos				Id.				2	2	25		
150	Daniel Blazquez Millanes				Id.				2	2	7		
151	José Murcia Aguilera				Id.				2	1	28		
152	Jesús Palacio Morales				Id.				1	10	5		
153	Mauricio Carmona Rodriguez				Id.				1	9	22		
154	Zacarías Miguel Lopez				Superior				1	9	10		
155	Juan Suarez Arias				Elemental				1	8	29		
156	Ezequiel Fornas Moliner				Id.				1	8	29		
157	Eusebio Martino Martino				Superior				1	8	25		
158	Rafael Gomez Velasco				Id.				1	8	19		
159	Maximiano Prieto Fernandez				Elemental				1	7	8		
160	Emiliano Alonso Andrés				Id.				1	6	21		
161	Francisco Carbonell Albors				Superior				1	6	20		
162	Pedro Martinez Fuertes				Elemental				1	6	20		
163	Ricardo Garcia Jimenez				Superior				1	6	17		
164	Lisardo Cortero Garcia				Elemental				1	6	16		
165	José Diez Paniagua				Id.				1	6	15		
166	Adriano Rodriguez Espinosa				Superior				1	6	1		
167	Gabriel Rodriguez Castañon				Elemental				1	5	27		
168	Hilario Garcia Conde				Id.				1	5	27		
169	Gabriel Vicente Martin				Id.				1	5	25		
170	Juan Manuel Franio Martin				Id.				1	5	14		
171	Eduardo Gonzalez Vicente				Id.				1	5	13		
172	Leopoldo Galindo Aceituno				Id.				1	4	26		
173	Francisco Coello Gutierrez				Id.				1	4	24		
174	Nemesio Roldán Cepeda				Id.				1	4	24		
175	Gregorio Diez Gonzalez				Superior				1	4	21		
176	Bienvenido Prieto de la Mata				Elemental				1	4	19		
177	Agustin Carrasco Izquierdo				Id.				1	4	10		
178	Valentin Garcia Martin				Id.				1	3	20		
179	Santiago Bosque Iglesia				Id.				1	3	7		
180	Máximo Nufiez Sanchez				Id.				1	2	29		
181	Santiago Garcia Rodriguez				Id.				1	2	22		
182	Emilio Bastida Romero				D.º Elemental				1	1	21		
183	Froilán Fernandez Mata				Elemental				1	1	16		
184	Agapito de la Cruz Lopez				Id.				1	1	11		
185	Antonio Escriche Gomez				D.º Elemental				1	1	2		
186	Félix Calavia Garcia				Elemental				1		22		
187	Gerardo Puente Torices				Id.				1		21		
188	Felipe Velasco Terrero				Id.				1		21		
189	Adrián Martinez Latorre				Id.				1		8		
190	Timoteo Getino Garcia				Id.						11	27	
191	José Viñuela Guarido				Superior						11	10	
192	Amaro Atanes Castro				Id.						11	3	
193	Aurelio Alvarez Garcia				Id.						10	23	
194	Francisco Molina Climent				Id.						10	15	
195	Ismael Martinez Andrés				Elemental						10	14	
196	José María Fuentes Reus				Superior						10	10	
197	Pedro Mora Capilla				D.º Elemental						10	2	
198	Lucas Franco Macías				Elemental						9	15	
199	Manuel Cuenllas Melendez				D.º Elemental						9	14	
200	Ramón Rivera Alvarez				Elemental						9	1	
201	Marcelino Friol Novoa				Id.						8	27	
202	Gregorio Bollo Castañon				Id.						8	26	
203	Manuel Soler Brotons				Superior						8		
204	Hermenegildo Trapero Rodz.				Elemental						7	23	
205	Cesáreo Ledesma Herrero				Id.						7	14	
206	Antonio Martinez Ceruela				Superior						7	9	
207	Fabio Iglesias Hernández				Id.						7	5	
208	Francisco Pardina Sierra				Id.						7	1	
209	Maximino Peidro Sacristán				Dep. Superior						6	29	
210	Eladio Ezquerro y M. Laidalga				Elemental						6	26	
211	Manuel Seva Giner				Superior						6	15	
212	Vicente Lopez Llorente				Elemental						6	15	
213	Amador Enriquez Martin				D.º Elemental						6	15	
214	Arsenio Vega Ferrero				Id.						6	14	
215	José Gomis Pastor				Superior						6	13	
216	José Gonzalez Jimenez				Elemental						6	9	
217	Justo Sanchez Gutierrez				Id.						5	27	
218	Alejandro Buades Giner				Id.						5	26	
219	Juan Calvo Madrid				Id.						5	25	
220	Celestino Ballesteros Campano				D.º Elemental						5	13	
221	José Diez Garcia				Id.						5	8	
222	Valeriano Colino Carro				Elemental						4	15	
223	Angel Alvarez Gonzalez				Id.						3	8	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO  
 DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

**Ayuntamiento de Aller**

MES DE OCTUBRE DE 1904

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.000				3.000	
2	Policia de seguridad.	300				300	
3	Policia urbana y rural.	250				250	
4	Instrucción pública.	1.075				1.075	
5	Beneficencia.	115				115	
6	Obras públicas.	1.500				1.500	
7	Corrección pública.	290				290	
8	Cargas.	100				100	
9	Obras de nueva construcción	20.000				20.000	
10	Imprevistos	3.000				3.000	
11	Fomento de la ganadería	100				100	
12	Montes						
13	Devoluciones						
<b>TOTAL</b>		<b>31.730</b>				<b>31.730</b>	

Cabañaquinta 30 de Septiembre de 1904. —El Contador, Aurelio Tovar. —V.º B.º—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 3.077

**Ayuntamiento de Mieres**

MES DE OCTUBRE DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.675	50			2.675	50
2	Policia de seguridad.	1.200				1.200	
3	Policia urbana y rural.	1.425	75			1.425	75
4	Instrucción pública.	2.575	50			2.575	50
5	Beneficencia.	1.680				1.680	
6	Obras públicas.	5.342	80			5.342	80
7	Corrección pública.	264	50			264	50
8	Cargas.	3.245				3.245	
9	Obras de nueva construcción	15.360				15.360	
10	Imprevistos.	224	05			224	05
11	Montes.						
12	Resultas.						
<b>TOTAL</b>		<b>33.993</b>	<b>10</b>			<b>33.993</b>	<b>10</b>

Mieres 1.º de Octubre de 1904. —El Contador, Ramón Cuesta. —V.º B.º el Alcalde, M. Suárez.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar la precedente distribución de fondos, para hacer frente á las atenciones del mes actual.

Mieres 7 de Octubre de 1904. —El Secretario, Lisardo G. Jove. —El Alcalde, Suarez.

R. al núm. 3.132

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de Mayo último, acordó instruir el oportuno expediente para la venta en pública subasta, llenando todos los trámites que marca la Real orden de 19 de Junio de 1901 y las demás disposiciones aplicables al caso, y obtenida la correspondiente aprobación de la superioridad, del mercado cubierto de esta villa de Llanes y solar respectivo, por resultar insuficiente para el objeto á que ha sido destinado.

Lo que se hace público á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por si contra el mismo tuviese que aducir alguna reclamación, que serán admitidas por término de diez días.

Llanes y Octubre 11 de 1904. —El Alcalde, Ricardo Garcia Alvarez.

R. al núm. 3.145

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, por providencia de veinte del corriente dictada en el juicio voluntario de testamentaria de D. Juan Antonio Mesa Valdés y su mujer doña Rosa Martínez Freige, vecinos que fueron de Quintela, del concejo de Santa Eulalia de Oscos, en este partido, acordó citar en forma á sus herederos, entre éstos á D. José Antonio y María Mesa Pérez, vecinos que fueron del citado Quintela, y hoy ausentes de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia, comparezcan en el aludido juicio, personándose en forma, bajo prevención de parales el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á los herederos José Antonio y María Mesa Pérez, extiendo la presente cédula en Castropol á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro. —El Actuario, Enrique Murias (R. al núm. 3.035)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Badajoz

D. Rafael Medina Huete, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. José Dasal Pérez, en nombre y legítima representación de D. Nicanor Hevia Campomanes y Rodríguez y otros, por defunción del Ilmo. Sr. Fr. D. José Hevia Campomanes y Rodríguez, Obispo que fué de esta Diócesis, ocurrida en la villa de Higuera de Vargas el día 2 de Mayo del corriente año, natural de Pola de Lena, vecino de esta rapital, de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó

mejor derecho á la herencia de que se trata que su hermano carnal don Nicanor Hevia Campomanes y Rodríguez y los sobrinos carnales doña María del Amparo, doña María Loreto y doña María del Carmen Velasco y Hevia, en representación de su difunta madre doña Felisa Hevia Campomanes y Rodríguez; D. David, doña Secundina y doña Angela Tunón y Hevia en representación de su difunta madre doña Ramona Hevia Campomanes y Rodríguez; y doña Elisa Hevia é Ibarra en representación de su difunto padre don Vicente Hevia Campomanes y Rodríguez, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de Badajoz y Oviedo, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado; apercibiéndoles que si no lo verifican se les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 26 de Septiembre de 1904. —Rafael Medina. —Por mandado de S. S., Enrique G. de la Roza.

(R. al núm. 3.042)

Juzgado de Cambados

D. Luciano Fariña Varela, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia de Cambados.

Certifico: que en autos civiles sobre reclamación de alimentos provisionales promovidos en este Juzgado por doña Carmen Gómez Fernández, de Villagarcía, contra su esposo D. Baldomero Garcia Martínez, tenedor de libros de Hacienda de la provincia de Oviedo, cuyos autos penden en la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de la Coruña, Secretaria del Sr. Pérez Arias, por virtud de apelación que interpuso el demandado, dictó dicho Tribunal, en diez y nueve de Mayo último, la providencia que se copia:

Librese carta-orden que se remitirá al Juez de primera instancia de Cambados, con facultad de exhortar á donde corresponda para que disponga se haga saber á don Baldomero Garcia Martínez, que en el término de veinte días hábiles siguientes al de la notificación, se persone en este pleito á medio de otro Procurador con poder en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se tendrá por abandonado con las costas el recurso de apelación que interpuso y por firme la sentencia apelada.

Y de orden del Sr. Juez notifico la expresada providencia al demandado D. Baldomero Martinez, que resulta haberse ausentado de Oviedo, ignorándose su actual paradero.

Cambados Septiembre veintitres de mil novecientos cuatro. —Luciano Fariña Varela.

R. al núm. 3.085

Juzgado de Oviedo

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de quese hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo á treinta de Septiembre de mil novecientos

cuatro, el Sr. Don Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de incidente de pobreza entre partes, de la una como demandante D. Francisco Rodríguez Cuervo, labrador, domiciliado en Llanera, defendido por el Letrado D. Marcelino Pedregal y representado por el Procurador D. José Miñor, de la otra como demandados D. Luis Rodríguez y Martínez, residente en Bonielles, D.<sup>a</sup> Paulina Fernández, viuda, de Festiella, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Cándida, Angel y María Festiella y Fernández, y D. Francisco Fernández y González, como marido de D.<sup>a</sup> Emilia Festiella, residente en Avilés, que por no haber comparecido se les declaró rebeldes, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado y sobre que se declare á aquél pobre para litigar con los demandados sobre reclamación de bienes.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal y con derecho á los beneficios del artículo catorce de la expresada ley á D. Francisco Rodríguez Cuervo, para que litigue con D. Luis Rodríguez y Martínez, doña Paulina Fernández viuda, por sí y comorepresentante legal de sus hijos menores Cándida, Angel y María Festiella y Fernández, y Francisco Fernández y González, marido de D.<sup>a</sup> Emilia Festiella, sobre reclamación de bienes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. — Francisco M. Garrido.

#### Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública del día de su fecha; doy fé en Oviedo á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Guillermo Nieto.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido el presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez en Oviedo y Octubre seis de mil novecientos cuatro. — Guillermo Nieto. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — Francisco M. Garrido. R. al num. 3115

#### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Severino García (a) Machaquito, procedente del Hospicio de Oviedo, de veinte años de edad, carpintero, que en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid y en el periódico oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él y otros resultan en el sumario que me hallo instruyendo por robo de vino y otros efectos á D. Lorenzo Orejas y Orejas y D. José Orejas y Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, guardia

civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y detención del repetido procesado, contra quien he dictado auto de prisión, conduciéndole, si fuere habido, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á primero de Octubre de mil novecientos cuatro. — Pedro Castán. — El Secretario, Licenciado Ambrosio Laredo Cuesta. R. al núm. 3.039

#### Juzgado de Gijón

Don Francisco de Borja Laviada, Juez de instrucción accidental del Distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Iglesias, hijo natural de Raimunda, como de veinticuatro años de edad, soltero, carbonero, natural de Santa Eufemia, en la provincia de Orense y de la misma vecindad, hoy ausente de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, pues así lo tengo acordado en carta-orden de la Superioridad, en virtud de sumario que en este Juzgado se le siguió por hurto.

Gijón ocho de Octubre de mil novecientos cuatro. — Francisco Laviada Cienfuegos. — Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.124

#### Juzgado de Belmonte

##### Cédula de citación

En el sumario número diez y nueve del corriente año, que á mi origen se sigue en este Juzgado por amenazas de muerte á Benigna Castañón, y violación de Aurelia Alvarez Castañón, vecinas de Villa de Sub, concejo de Teverga, contra Angel Alvarez Delgado, de la propia vecindad, se acordó en providencia de esta fecha, por el señor D. Narciso Bances, Juez de Instrucción del partido, que el testigo Ramón Rodríguez Osorio, vecino del expresado pueblo de Villa Sub, y que en la actualidad está trabajando, según se dice, en la fábrica de Mieres, sea citado de comparecencia para ante este dicho Juzgado á prestar declaración acerca del hecho que se persigue, previniéndole que de no concurrir dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», hora de las once, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el primero de los periódicos indicados, al objeto expuesto, expido la presente en Belmonte Octubre seis de mil novecientos cuatro. — El Escribano, José María Ramirez.

R. núm. 3.101

#### Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol. Certifico: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Castropol, á primero de Octubre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos declarativos de menor cuantía propuestos por D. Avelino Canel y González, mayor de edad y vecino de la Esfreita, en el término municipal de Coaña, representado por el procurador don Francisco Mendez de la Torre y defendido por el Licenciado D. Félix Alvarez Cascos, contra los herederos de doña Francisca González Trelles, que lo son sus hijos D. Victor y doña Marina García Lebreo y González, ésta esposa de D. José Fernández y Mendez, labradores, también mayores de edad, vecinos de San Estéban, en el mismo Municipio, en rebeldía, sobre pago de un crédito.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y condeno á D. Victor y doña María García Lebreo y González, en concepto de herederos de su madre doña Francisca González Trelles, á que paguen á D. Avelino Canel y González la cantidad principal de quinientas pesetas y el importe de los réditos á razón del 6 por 100 anual desde Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro hasta la completa solventación, y les impongo todas las costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en extrados se publicará su encabezado y parte dispositiva en el periódico oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Carrasco y Reyes.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S. el señor D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Escribano doy fé. — Ante mí, Enrique Múrias.

Así resulta de la sentencia á que hace referencia, y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido la presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en Castropol á tres de Octubre de mil novecientos cuatro. — Por M. Alonso, Enrique Múrias. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Juez de primera instancia, José Carrasco y Reyes.

R. al num. 3.062

#### Juzgado de Nájera.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por el presente se cita y llama á Modesto Flórez é Isabel Fárquez, titiriteros ambulantes que hace unos seis años estuvieron en Nájera (Logroño), y recibieron de Juan Varela Ríos una niña llamada Dolores, que

á la sazón tendría tres ó cuatro años, hija del Juan y Eulalia Viniegra, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado acompañados de dicha niña, á responder de cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre venta de la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1904. — M. Federico Mena. — P. S. M., Antonio A. Aguirre.

R. al núm. 3 147.

#### Juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Llanes, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos propuestos por D. Dionisio Diaz Villa, mayor de edad, viudo, tejero, vecino de Pria, en este concejo, su Procurador D. Benigno Pola Varela y Abogado D. Jacobo Monasterio, contra doña Eulogia Buergo Martínez, don Emilio, doña Josefa, doña María, D. Serafin y D. Manuel López Buergo, la primera viuda, todos mayores de edad, los cuatro primeros vecinos de Silviella, en este dicho concejo, representados por el Procurador D. Tomás Estevez y defendidos por el Letrado D. Manuel Martínez y Garrido, y ausentes los otros dos en paradero que se ignora, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre retracto convencional de varias fincas.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al retracto intentado, condenando á D.<sup>a</sup> Eulogia Buergo Martínez, D. Emilio, D.<sup>a</sup> Josefa D.<sup>a</sup> María, D. Serafin y D. Manuel López Buergo, á que en el término de tercero día otorguen á favor de don Dionisio Diaz Villa escritura de retro-venta de las fincas que comprende la que es base de la demanda, recibiendo en el acto el precio consignado, más los gastos que les sean de legitimo abono; bajo apercibimiento de que si no lo hacen, se otorgará de oficio, con imposición de las costas por séptimas partes á demandante y demandados. Así por esta sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento se publicarán en el periódico oficial de la provincia, si no se opta por la notificación personal á los rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. — Aurelio Peláez.

Y para insertar en el periódico oficial de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los rebeldes, se expide el presente.

Dado en Llanes á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro. — Aurelio Peláez. — Por su mandato, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.139